



Rama Judicial
Consejo Superior de la]
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-II256

RADICACIÓN: 08001418900820230103200
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL JIMENEZ HERNADEZ
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE CARDONA TATIS

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación, Sírvese a proveer

Barranquilla, marzo 13 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por AYEN PEDRO JIMENEZ, **identificado con la C.C 8.736.093.**, a través de apoderado judicial y en contra de RAFAEL ENRIQUE CARDONA TATIS, **identificado con la C.C. 72.249.157** para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados y servicios públicos.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda solicita como petición especial el embargo y secuestro de los bienes muebles de la parte demandada y embargo e salario.

Sin embargo, por tratarse de un proceso de restitución de restitución de inmueble arrendado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 384, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad señalada por el juez.

En este orden de ideas, el Despacho ordenará al demandante proceda a prestar la caución respectiva.

En consecuencia, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de VICTOR MANUEL JIMENEZ HERNADEZ, a través de apoderado judicial en contra de RAFAEL ENRIQUE CARDONA TATIS, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o la ley 2213 de 2022. Entréguese a la



parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase al Dr (a). VICTOR MANUEL JIMENEZ HERNADEZ., identificado con CC No 72.205.733 y TP 133929 del Consejo Superior de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Para decretar el embargo y secuestro de los bienes de la parte demandada, preste la demandante caución por equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones en la demanda, para responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ,

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1daf265b5c73b2bd5c0b476283d1c0a747453cef663b1494495e2195731b3a**

Documento generado en 13/03/2024 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>